



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORES:

Arévalo Vásquez Marieta (ORCID: 0000-0002-5549-447X).

Sempertegui Rojas Mónica Tatiana (ORCID: 0000-0001-9696-9876).

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal.

MOYOBAMBA – PERÚ

2021

Dedicatoria.

A mis padres por brindarme todo el apoyo, comprensión y amor durante este largo camino para poder lograr mi vida académica, a mi pareja por el apoyo incondicional de alentarme a seguir con mis metas propuestas y planificadas.

Mónica Tatiana Sempertegui Rojas.

A, mi amada Familia y mis amados hijos que hacen de mi vida un soporte para todas las actividades y retos que tengo que superar.

Marieta Arévalo Vásquez.

Agradecimiento.

A Dios por guiar mi vida y hacerme una mujer de retos, a mi familia quienes son mi motor y mi inspiración, que través de su gran amor, paciencia y buenos valores cumplí metas trazadas en mi camino.

Mónica Tatiana Sempertegui Rojas.

A Dios y a mi familia por el apoyo brindado en tantos contextos, más aún en momentos de incertidumbre y desespero.

Marieta Arévalo Vásquez.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1.Tipo y Diseño de Investigación.....	14
3.2.Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística.....	14
3.3.Escenario de Estudios.....	16
3.4.Participantes.....	16
3.5.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	16
3.6.Procedimientos.....	16
3.7.Rigor Científico.....	17
3.8.Método de Análisis de la Información.....	17
3.9.Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
V. REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	35
ANEXO 01: Declaratoria de autenticidad.	
ANEXO 02: Declaratoria de autenticidad del asesor.	
ANEXO 03: Acta de sustentación del trabajo de Tesis.	
ANEXO 04: Autorización de publicación en repositorio institucional.	

Índice de tablas.

Tabla N° 01 – Deliberación de los Criterios Legales utilizados como Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores.....	18
Tabla N° 02 – Deliberación de Derechos fundamentales al dictar cadena perpetua	19
Tabla N° 03 – Consecuencias Jurídicas para los Magistrados	21
Tabla N° 04 – Deliberación de la constitucionalidad del dictado de la Cadena Perpetua.....	22
Tabla N° 05 – Deliberación de propuestas ante la problemática entre la cadena perpetua y Acceso Carnal Sexual sobre menores.....	24
Tabla N° 06 – Deliberación entre la incompatibilidad de la Cadena Perpetua y los fines del Régimen Penitenciario.....	25
Tabla N° 07 – Deliberación entorno a la disuasión de las penas al penado.....	27

Índice de gráficos y figuras.

Figura N° 01 – subcategoría 1.....	15
Figura n° 02 – subcategoría 2.....	15

Resumen

Si la finalidad perseguida no es aplicada, la arbitrariedad es abundante. Al tratar los Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020, nos referimos a una garantía Constitucional y Humana del que gozamos las personas al ser pasibles de un Proceso Penal, toda vez que lo que se ansía al ser condenado es la excarcelación (resocialización), claro está una vez reeducado y rehabilitado el sujeto condenado, por lo que no es aceptable, por lo contrario es aberrante ser limitado en nuestra libertad perpetuamente, y esto sucede con la pena intemporal, llegamos a la conclusión de que la misma es un absurdo jurídico, ya que si no se va a resocializar al sujeto, su existencia misma es innecesaria; en esa línea de razonamientos, el objetivo de estudio que afrontamos es el siguiente: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020; el tipo de Investigación fue cualitativo de carácter aplicada y de práctica empírica, con un diseño Interpretativo – Teoría Fundamentada, las mismas que nos abrieron las puertas a efectos de concluir que existe consenso en torno a los criterios legales que utilizan los jueces del órgano Colegiado Supraprovincial de Moyobamba, para con los fines de la pena en el delito de acceso carnal sexual sobre menores y como consecuencia existe vulneración a su dignidad como sujetos de derechos al imponérseles la consecuencia jurídica intemporal, empero a la vez discrepancia ya que se dicta consecuentemente cadena perpetua por estos delitos, por tales consideraciones, nos encontramos convencidos de que Si la finalidad perseguida no es aplicada, la arbitrariedad es abundante.

Palabras clave: Pena intemporal, Violación Carnal Sexual de Menores, Fines de la Pena, Derechos Fundamentales.

Abstract

If the intended purpose is not applied, the arbitrariness is abundant. When dealing with the Purposes of the Penalty in the Crime of Sexual Rape of Minors in the Collegiate Criminal Court of Moyobamba 2020, we refer to a Constitutional and Human guarantee that people enjoy by being subject to a Criminal Process, since what one yearns for when convicted is release (resocialization), of course once the convicted subject has been reeducated and rehabilitated, so it is not acceptable, on the contrary it is aberrant to be perpetually limited in our limits, and this happens with timeless punishment, we come to the conclusion that it is a legal absurdity, since if the subject is not going to be re-socialized, its very existence is unnecessary; In this line of reasoning, the objective of the study that we face is the following: Identify what are the legal criteria that the Judges of the Collegiate body of Moyobamba take into account as Purposes of the Penalty in their sentences on crimes of Sexual Rape of minors in 2020 ; The type of research was qualitative, applied and empirical, with an Interpretive design - Grounded Theory, the same ones that opened the doors to us in order to conclude that there is a discrepancy around the legal criteria used by the judges of the Supraprovincial Collegiate body of Moyobamba, for the purposes of the penalty in the crime of sexual carnal access to minors and as a consequence there is a violation of their dignity as subjects of rights by imposing on them the timeless legal consequence, for such considerations, we are convinced that if the purpose persecuted is not applied, arbitrariness is abundant.

Keywords: Timeless Penalty, Carnal Sexual Rape of Minors, Purposes of Penalty, Fundamental Rights.

I. INTRODUCCIÓN.

Con relación a la realidad problemática hemos resuelto un tema relevante para el campo legal, más aún en materia punitiva, resultando el tema materia de estudio el que se detalla: “Fines de la Pena en el delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020”.

En Sudamérica, ha quedado señido que la finalidad de la pena persiguen Reeducar, Rehabilitar y RESOCIALIZAR al sentenciado en cualquiera de los ilícitos penales, más aún en el injusto penal de acceso sexual sobre menores, toda vez que el sujeto, acarrea alteración de su conciencia a raíz del proceso instaurado, en este panorama, se concluye que la legitimidad de la sanción penal, se deriva de manera imprescindible e insoslayable de los fines de la pena o medidas de seguridad, según sea el caso en concreto, máxime si en uno de los preceptos legales supranacionales de los que nuestro estado peruano, resulta ser estado miembro por cuanto a ratificado el mismo, siendo este el Tratado convencional de garantías Civiles y Políticos, que en su art. 10.3 señala ad literae: El sistema carcelario constituirá en un método cuyo objeto imprescindible será la innovación y la readaptación social de los reos”.

Hoy en día, nuestra jurisprudencia viva y actuante en materia penal, ha resuelto múltiples procesos por el injusto penal de acceso carnal sexual sobre menores, en los cuales por regla general se han impuesto la sanción más grave al imputado, siendo esta la pena intemporal, en virtud a la amarga sazón que adopta en el conglomerado social este injusto penal, es así que en un reciente informe del diario el Comercio, se estableció que a partir del 16 de marzo al 15 de julio de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reviso aproximadamente 900 hechos de acceso sexual en el país. Dentro de los sujetos pasivos, el 71% fueron menores de edad: 600 niñas y adolescentes mujeres y 40 niños y adolescentes varones. En concreto, cinco menores violentadas cada día en los últimos cuatro meses; y hasta esas fechas, se tenían 13 personas con privación de libertad intemporal, recluidas en los múltiples establecimientos penitenciarios del país.

Por otro lado, de conformidad a cifras del defensor de la legalidad y sociedad, cada hora se inspeccionan 3 sindicaciones por agresión sexual. Es decir, 72 féminas son violadas al día en el Perú, lo que al año deja la lamentable cifra de más de 25 mil féminas accedidas coitalmente, de las cuales casi el 85% aún no adoptan la mayoría de edad. Aunado a ello, en un reciente informe que promulgó el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, en el año 2020, en concreto en el mes de marzo, se concluyó que la sociedad de reos se encuentra conformada por sujetos que vienen cumpliendo una consecuencia jurídica impuesta por un órgano competente dentro de un proceso penal. Dicho documento, refleja que la POPE como sentenciados es de 61,562 internos, de ellos, 1,442 reos están sentenciados a limitación de la libertad entre 31 a 35 años, existen 1,152 internos con sanciones de intemporalidad.

A nivel local, la problemática no pasó desapercibido, por cuanto, por la experiencia laboral y estudio académico, se evidencia que nuestros Magistrados del Colegiado Supraprovincial de San Martín, han emitido múltiples sentencias por el ilícito penal de acceso carnal sexual sobre menores, y como consecuencia jurídica la pena intemporal para estos.

En esa línea de ideas somos conscientes de la enunciación del problema de investigación, será uno general y dos problemas específicos, siendo nuestro problema general el detallado: ¿Qué Criterios Legales toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020? Problemas específicos: ¿Qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020?

Por lo que la investigación adopta como justificación práctica, regida en la salida que se arribará a raíz del efecto de la presente indagación, dicho de mejor forma, radica en determinar, cuan incompatible y hasta absurdo jurídico es imponer

Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual, ya que es la única alternativa para garantizar una eficaz praxis judicial en aras a las garantías fundamentales del ser humano. En torno a la justificación teórica, la presente indagación, se encuentra reconocida en el título IV – Delito contra la Libertad, Capítulo IX – Violación de la Libertad Sexual, artículo 170 de nuestro catálogo punitivo.

Es menester indicar el por qué nos interesamos en investigar el presente tema, de esta manera, la justificación metodológica residió en la problemática que le espera y vive la persona condenada por Violación Sexual y como consecuencia jurídica se impuso Cadena Perpetua, sabiendo que la misma pena intemporal resulta incompatible con los Fines que persigue la Pena en nuestra Legislación, resultandos resquebrajados en sus derechos humanos como la dignidad y conexos. A propósito de la Justificación Social, la importancia que presentó el trabajo de investigación para el conglomerado ciudadano, se centró, en concreto en intentar hacer entender al conglomerado social que se encuentra bañado o dotado de idiosincrasia, acaloramiento por enterarse de un hecho punible tan grave como lo es el Acceso Carnal Sexual sobre menores de 14 años, que la pena intemporal es incompatible con los fines que persigue la pena en nuestro sistema, y de esta manera disminuir la arbitrariedades en las sentencias de los órganos Colegiados.

Es así, que un desarrollo de investigación debe contener de manera indudable objetivos, por tanto, nuestro objetivo general el siguiente: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020. A propósito de nuestros objetivos accesorios hemos plasmado los que se expresan: Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020. Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.

Así mismo hemos resaltado la hipótesis general que fue de gran ventaja en la investigación que seguimos, siendo esta, la siguiente: La Pena de Cadena Perpetua es incompatible con los Fines de la Pena en nuestro sistema jurídico en el delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020. Como hipótesis específica, consideramos las siguientes: El Derecho Fundamental que se vulnera al imponer pena de Cadena Perpetua en delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba es la Dignidad Humana. Las Consecuencias Jurídicas para los Jueces que dictan pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores y no las revisan al cumplir los condenados 35 años de privación de la libertad, son responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

II. MARCO TEÓRICO.

Los Fines de la Pena, se regula en el art. 139° inciso 22) de nuestra Norma Suprema de 1993, así mismo, en el art. IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991, promulgado mediante D.L 635, aunado a ello, la imposición de la sanción intemporal, se encuentra reconocida en el art. 173° de nuestro *corpus iuris penale*, con el nomen iuris de Acceso Carnal Sexual sobre menores; ya habiendo hecho alusión el cuerpo legal de nuestro tema sub examine de estudio, resulta necesario conceptualizar a los Fines de la Pena, como a la pena de Cadena Perpetua.

A raíz de los trabajos previos de nuestra investigación a nivel supra nacional hemos individualizado el siguiente: Báez, M. (2018), en su disertación proyectada: *“La muerte civil en Estados Unidos: del escenario público a la sanción letal privada”*. (Estudio de pregrado para obtener el título de abogado). Universidad Autónoma Metropolitana. Concluyó: La sanción letal, es recogida en los estados con el fin de tranquilizar los movimientos sociales y combatir a los sujetos peligrosos, empero esta debe ser aplicada excepcionalmente porque no es compatible con lo que realmente persigue la sanción.

A nivel originario, hemos considerado la investigación que se narra: Castañeda, G. (2015). En su labor de indagación titulada: *“La sanción intemporal y los Fines de la Pena”*. (Estudio de pregrado para obtener el título de abogado). Universidad Señor de Sipán, concluyó: Las predisposiciones actuales del régimen punitivo se sitúan hacia la erradicación de consecuencia jurídicas extensas y se plantean propuestas para determinadas de escaso tiempo por velar como generadoras de resultados a la finalidad del sistema punitivo, por ello estamos convencidos que, en virtud a la amenaza de la sanción más gravitante después de la pena de muerte vale ser asimilada y examinada desde múltiples tópicos, realmente bajo la coyuntura del Estado Social y Democrático de Derecho y, impulsar su abrogación en las naciones que la examinan.

A propósito de las teorías que vinculan a nuestro estudio, hemos plasmado filosofías de múltiples tratadistas en la materia, por cuanto las enfocamos ser de mucha utilidad, son las que se narrar:

La pena constituye el camino de mayor crueldad que puede manipular el Estado para certificar la convivencia en la sociedad (Villavicencio, 2019, p. 45).

Parafraseando la tesis del maestro Felipe Villavicencio Terreros, la pena es la consecuencia jurídica de una conducta humana considerada como delito o falta por nuestro catálogo punitivo, la misma que es imprescindible y necesaria en los casos establecidos por Ley, a efectos de controlar a la sociedad y obtener una convivencia pacífica.

Fin de la pena, substancialmente, es vivificar en la sabiduría común el desvalor de la acción transgresora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de garantías y de esta manera, ratificar la jerarquía de tales bienes y la exigencia de que sean aplicados (Costa, 2019, p. 33).

Paso seguido de las revistas científicas indexadas, que sustentan y garantizan a nuestras variables de estudio tenemos las siguientes:

Pérez Legón, D (2017). En su inspección científica titulada Las aristas sobre la pena (pena de muerte y privación de la libertad). *Revista Redalyc Org*, 139. Concluyó que: La consecuencia jurídica de un acto criminoso, debe ser basada en necesidad y proporcionalidad: “la pena más dura no es la más grave, sino la más vaga”, por ejemplo, no se demuestra la pena privativa de libertad frente a sujetos de mínima peligrosidad social, para los cuales la ley opta otros medios alternativos de sanción. Menos es admisible bajo este rasgo admitir penas que por su contenido o duración se opongan al decoro de la persona.

Monteverde Sánchez, A (2013). En su revista científica titulada La pena de cadena perpetua y sus aplicaciones técnicas. *Revista Scielo*, 3. Concluyó que: La consecuencia jurídica intemporal, aparte de su fin y tiempo, acarrearán tras a

menudeo unos resultados que perturban la complejidad, y forman de la sobranza vida una continuada serie de dolores.

Guevara Vásquez, I (2019). En su revista científica titulada *La Cláusula de Humanidad en una nueva visión del delito: Una primera aproximación*. *Revisa Gaceta Penal y Procesal Penal*, 105. Sentenció: La cláusula de humanidad, en ese sentido ha de contemplar en el hecho de la dualidad intrínseca en la composición interna del ser humano, que hace que este se dirija por igual tanto al bien como al mal, lo cual si bien no hace que las acciones del hombre se vean justificadas en un sentido jurídico, esto es como causas de justificación o exculpación, sí constituye un criterio de interpretación general de conducta humana, que tiene más allá de su declaración teórica, innegables consecuencias prácticas, como es por ejemplo el hecho de la exclusión de la consecuencia jurídica más cruel.

Por lo que consideramos que imponer cadena perpetua a un sujeto sumergido en un proceso penal, deviene en arbitrario, hasta es un absurdo jurídico, ya que esta de ninguna manera cumple con el sistema penitenciario que nuestra Carta Política establece en su art. 139°, cual es, la resocialización del sujeto, esto no debe ser pasando en un estado de derecho como el nuestro, es decir, si un sujeto, perfecciona el ilícito Penal de Acceso Sexual contra una menor de edad, se le aplicará la pena intemporal, dejándolo sin amparo legal a este a efectos de volver a reintegrarse a la sociedad, estando ya reeducado y rehabilitado, en ese contexto, y al evidenciarse el gran problema social que genera esta pena intemporal, nuestra máxima autoridad constitucional se tuvo que pronunciar y en una de sus sentencias recaídas en el exp. N° 010-2002-AI/TC, dejando en claro que es imperativo en torno a la reeducación, rehabilitación y reincorporación, como fin del régimen penitenciario, obliga de manera imprescindible a que nuestros parlamentarios reconozcan un plazo límite en el tiempo y de esta manera el que fue pasible de sanción intemporal, este en la posibilidad de reintegrarse a la vida social, si bien el parlamentario se le está posibilitado de legislar sobre las sanciones, empero no puede soslayar que la pena sea intemporal, toda vez que este devendría en un acto arbitrario. En esa línea de

razonamientos, la sanción a imponerse al agente de este delito es de por vida, dicho de mejor forma no está sujeta a temporalidad, pues, si tiene un comienzo, carece de un final, y en esa medida, cierra las puertas para que el que cumplió su sanción vuelva a vivir en sociedad naturalmente.

Empero, pese a que nuestro máximo intérprete de la constitución, tuvo los conceptos claros contra la pena más cruel de nuestro sistema, a este le faltó la valentía a efectos de declararla inconstitucional, limitándose tal solo a exhortar al legislativo, a que en un tiempo razonable, se sirva a revisar la cadena perpetua; en esa base, a propósito del fallo exhortativo, nuestros parlamentarios de la República, promulgaron el Decreto Legislativo N° 921 de enero de 2003, donde prescribió que la sanción intemporal, sería examinada de oficio o a petición de parte, por el Juzgado dictador, ello cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad, pudiendo el Magistrado, posterior a materializar el procedimiento prescrito en el cuerpo legal de Ejecución Penal, mantener la condena o declararla cumplida y como consecuencia ordenar la libertad del beneficiado. También se estableció que, si el Juez opta por mantener la pena impuesta, posterior a transcurrido un año, se procederá con otra revisión en los mismos términos ya citados líneas precedentes.

Mendoza Ayma, F (2019). En su revista científica titulada Determinación e Individualización de la pena en casos de tentativa. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 94. Sentenció: La sanción intemporal es incompatible, por cuanto no tiene un marco general como sí lo hace la pena temporal y esta es constitucional con los fines de la pena.

Cámara Arroyo, S (2019). En su revista científica titulada sanción intemporal en España: El embuste de su motivación en el Derecho contrastado y estado actual de la cuestión (proposiciones no de Ley). *Revista Derecho y Cambio Social OJS open Journal systems*, 3. Concluyó que: Se pone de manifiesto que la justificación para la Pena de Cadena Perpetua se torna significativamente inclinada y que no se aplican las reglas de paradigmas de la cultura punitiva y Criminología comparadas, toda vez que se están dejando de lado el poder

consuetudinario y social, ni las singularidades o peculiaridades del proceso jurídico de cada nación.

García Cavero, P (2019). En su revista científica titulada Clases de Pena. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 13. Concluyó que: El castigo debe reconocer las situaciones para la inclusión del penado, o beneficiar su no desarraigo de la sociedad, mas no justificar su legalidad en la adquisición de este objetivo. Debemos reconocer que las normas penales no pueden legalizar el hecho en el temperamento del sujeto, coaccionándolo a razonar y accionar de una manera específica, a pesar de pretender su arraigo en la sociedad; siendo la resocialización de la consecuencia jurídica del hecho criminal una garantía del estado, resulta natural que el congresista penal no pueda acudir a penas que cierren esta posibilidad. En aras a lo plasmado, se encuentra enteramente justificado que el art. 28° del Código Penal no considere a la sanción letal como una categoría de sanción, ya que la compasión economía niega toda ilusión de resocialización del delincuente. Esta misma réplica podría formularse asimismo a la sanción eterna con la que, por el contrario, sí se castiga ciertos delitos graves en nuestro derecho penal. Una dolor intemporal no se condeciría con la norte resocializadora de la compasión.

Contreras Gonzales, M (2018). En su revista científica titulada La garantía de Proporcionalidad de las Penas. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 16. Sentenció: Teniendo en consideración la idiosincrasia del conglomerado social al ver un hecho criminoso que resulte insostenible al parlamentario, porque si seguimos la sed popular, entonces, obtendremos al exagerado de castigar de por vida o dándole resultado letal a todos los hechos criminosos por ser irritantes al sentimiento ciudadano, con gran afectación a uno de los principios de proporcionalidad.

Reinert, A (2019). En su revista científica titulada Eighth Amendment gaps: can conditions of confinement litigation benefit from proportionality theory. *Revista Criminal Justice*, 23. Concluyó que: Para los que cumplen cadena perpetua, uno de cada cinco será al azar seleccionados para ser víctimas de una agresión

sexual; a todos los presos se les administrará por la fuerza medicamentos que provoquen aumento de la presión arterial; una parte de los presos serán seleccionados para estar expuestos a enfermedades infecciosas como la tuberculosis; y todos los prisioneros serán rociados en la cara con gas pimienta una vez cada seis meses.

Berini Gonzales de León, A (2020) En su revista científica titulada *The Hegemonic Theories of Punishment in Sentencing: Critical Assessment of the Current Status and Future Insights. Revista Scielo, 36*. Concluyó que: A efectos de imponer límites al ius Puniendi del Estado, se debe aplicar en pase a razonabilidad y proporcionalidad los fines de la sanción y mermar arbitrariedades.

Montaño Rozo, M (2020). En su revista científica titulada *La sabiduría contradice a la Cadena Perpetua. Revista Pesquisa, 42*. Concluyó que: No hay discusión Bajo el estado de derecho social, el propósito de la detención en prisión es reintegrar a la sociedad a las personas privadas de libertad, pero debido al entorno inestable del sistema penitenciario, este objetivo no se puede lograr hoy. "Si actualmente no podemos resocializarnos en un sistema sin cadena perpetua, será incluso menos probable que lo hagamos con cadena perpetua, y la implementación de esta medida exacerbará la crisis"

Villavicencio Terreros, F (2019). En su revista científica titulada *La Reparación como Sanción Penal. Revista Actualidad Penal, 80*. Concluyó que: Los efectos positivos que supondrían el establecimiento de la reparación como sanción penal serían las siguientes: "Adopta como consecuencia la re inclusión, toda vez que exige al agente a afrontar con las secuelas de su conducta y a educarse a conocer los haberes legítimos de la víctima.

Villavicencio Terreros, F (2019). En su revista científica titulada *Principio de Racionalidad y Humanidad de las Penas. Revista Actualidad Penal, 125*. Concluyó que: Se descarta preliminarmente aquellas consecuencias punitivas que pretenden situarse hasta la defunción de la persona. Todas las

consecuencias legales deben terminar en un momento determinado, pero nunca deben exceder la vida del condenado, ni puede ser de por vida, porque significa reconocer la existencia de personas innecesarias.

Cardona Godoy, J (2020). En su revista científica titulada La instigación para la ejecución de la pena desde el fin resocializador. *Revista edu index*, 35. Concluyó que: La resocialización concluye con la aplicación de normas, prácticas, dogmas, habilidades y valores, una vez que el sujeto cumple con las sanciones penales, permite el establecimiento de relaciones adecuadas entre los sujetos sociales.

Londoño Jiménez, H (2018). En su revista científica titulada La Prevención Especial de la Teoría de la Pena. *Revista REDIB. Org*, 165. Concluyó que: Por tanto, tratar de resocializar a los delincuentes sin cuestionar el conjunto de normas que pretenden incluir es aceptar que el orden social es perfecto y no oponerse a ninguna de sus regulaciones, ni siquiera a las más estrechamente relacionadas. Relacionado con el delito cometido.

Mendoza Garay, A (2019). En su revista científica titulada Pena intemporal para el delito de acceso coital con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista Scielo*, 148. Concluyó que: Todo el sistema nacional debe conducir a la función de resocialización del castigo. Dado que el sujeto limitado de su libertad en la cárcel no ha dejado de tener el contenido esencial de la existencia, la "dignidad", como fin supremo de la sociedad y del país, está estipulada en el artículo 1° de la ley. Aclarar que esta es la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico del país y la sociedad.

Ocas Rodríguez, E (2017). En su revista científica titulada La sanción sin tiempo y su objeción con los fines de la pena. *Revista CONCYTEC*, 96. Concluyó que: La pena intemporal es un absurdo jurídico como medio de control social ello en virtud a que colisiona con los fines que persigue la pena, y por lo contrario contribuye a degradar al sujeto de derecho en su dignidad, por tales consideraciones, esta consecuencia jurídica debe ser erradicada de todo sistema jurídico.

Cuneo Nash, S (2016). En su revista científica titulada *Life imprisonment and human dignity*. *Revista scielo conicyt*, 9. Concluyó que: Para la retribución la prisión perpetua no puede justificarse, y esto por 2 motivos vinculados entre sí. En primera instancia, ya que si la retribución, como desvaloración, concibe a los delincuentes como personas causantes de sus actos, debería continuar entendiéndolas como tales en el momento de condenarlas y en todo instante en el cual cumplan la pena. O sea, para la retribución los delincuentes son personas ya que responden de sus actos y al instante de contestar, es decir, al llevar a cabo la pena, siguen siendo personas, por lo cual quedan fuera penas que deshumanicen al sentenciado.

Espinosa Ceballos, E (2019). En su revista científica titulada *Current debate about the theories of punishment and its impact on the process of judicial individualization*. *Revista Derecho y Sociedad*, 14. La intemporalidad de una medida podría ser aceptada en gobiernos donde se encuentre recogidos dichas figuras jurídicas.

Hernández Jiménez, N (2017). En su revista científica titulada *La Resocialización como fin de la pena*. *Revista Caderno CRH*, 549. La resocialización es una técnica de procedimiento clínico que pretende modificar el comportamiento del interno. Volver a socializarse, lo cual significa aprender las expectativas sociales e interiorizar reglas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social acorde desea la sociedad. La técnica que se maneja es el cambio de reacción y de valores.

Mejía Rodríguez, U (2015). En Su revista científica titulada *Delito Contra la Libertad Sexual*. *Revista Scielo. Perú*, 4. Tienen que desarrollarse profundos cambios en las legislaciones de nuestra región, modificaciones de leyes para sancionar esta clase de delitos. Sólo realizando revisión de estas leyes y tomando después medidas de control más precisas se va a poder reducir la problemática de dichos delitos.

Caruso Fontán, V. (2020). En su revista científica titulada ¿Qué tienen la posibilidad de dar a día presente las teorías sobre los fundamentos y objetivos de la pena? Reflexiones alrededor de la dirección político criminal de nuestro sistema penal. *Revista Ciencia Penal y Criminología* 12. No es indispensable referirse a la verdad Latinoamericana para constatar la ineficacia de la pena de prisión en vistas a conseguir la resocialización del delincuente. Además en España la carencia de medios económicos frustra en incontables situaciones las expectativas preventivo-especiales. Empero no se trata únicamente de las carencias que logren exponer los tratamientos que se llevan cabo en las prisiones, sino, bastante en especial, de la inviabilidad de cambiar los inconvenientes sociales estructurales.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación.

El modelo de investigación inspirado que se utilizó fue de carácter aplicada, de esta manera, Col y Hernández (2016), p. 13. Señalan que esta postura acarrea similitudes de una indagación, que logra decisiones prácticas en el sentido de satisfacer complicaciones que se presentan en un área de raciocinio que se encuentra situada a la producción de necesidades o molestias concretas o el interés del investigador de solucionarlos.

Nuestra Investigación tuvo un sentido de práctica empírica. La misma que se caracteriza por investigar el tratado, uso de ciencia que se adquieren. (Risque, 2015, p. 38).

Con relación al Esquema de Pesquisa que se trató en la presente aspiración, este adopta un carácter Interpretativo – Teoría Fundamentada. En donde los saberes de carácter interpretativo deben considerar e iluminar los dominios y reposados hipotéticos en todo el proceso de la investigación con el propósito de comunicar las dificultades en los espacios de acción, tutelando el principio primordial de congruencia interna (Suárez. M, 2006, p. 647). La teoría fundamentada nos faculta a efectos de delinear hipótesis, concepciones, suposición y propuestas suprimiendo honradamente de las fichas y no de las meditaciones, de otras pesquisas o de marcos teóricos ciertos. (Cuñat. R, 2017, p. 26).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística.

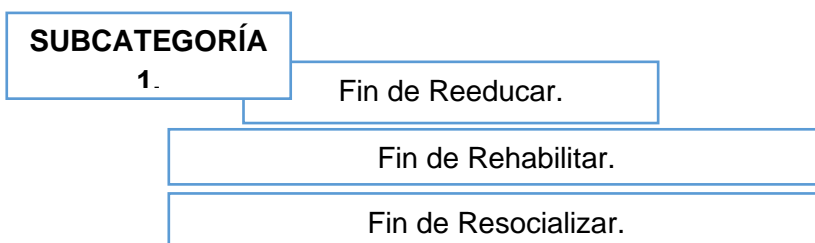
Resultan ser apriorísticas, a raíz de que sus fundamentos en los anticipados datos pretendidos de su tesis, que se ocasionan desde la selección de índices insoslayables y fundamentales a partir de la propia exploración (Fernández. V, 2014, p. 67).

Categorías.

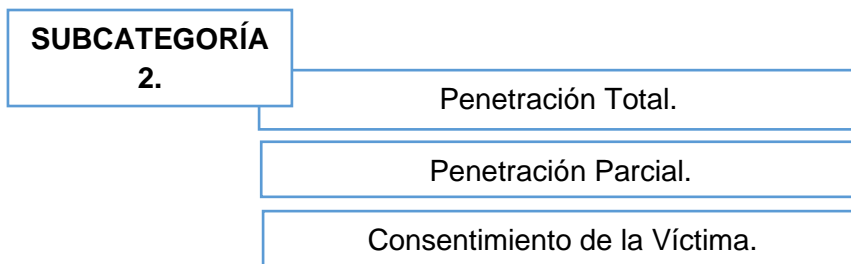
Son los supuestos de estudio que brindan información útil para la investigación y como consecuencia posibiliten entendimiento al lector, dichas categorías se dividen en tres, siendo una de ellas la deductiva o apriorística la cual se basa en el marco conceptual y en los objetivos de la investigación (Alfonso, 2012, p. 3-4). Nuestras categorías son las que comúnmente se conocen como variables de estudio, las mismas que se encuentran inmersas dentro de la misma y de las cuales hemos tratado en todo el trabajo. En esa línea de razonamientos en la presente investigación que hemos afrontado, tuvimos como primera categoría la siguiente: Fines de la Pena, y como segunda categoría: Delito de Violación contra menores.

Subcategorías.

Resultan ser necesarias para diseñar elecciones de salida a múltiples molestias que se presenten en una investigación (Flores, 2019, p. 14). En ese panorama, en la investigación que cursábamos, adoptamos como subcategorías las que se detallan:



FUENTE: elaborado por los autores.



FUENTE: elaborado por los autores.

3.3. Escenario de Estudios.

A propósito del espacio de tesis materia de investigación, este se desarrolló en la CSJSM, específicamente dentro del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Moyobamba, teniendo en consideración los objetivos que nos decidimos alcanzar a propósito de la presente investigación, lugar de donde recopilamos todas las armas suficientes, las mismas que nos permitieron concluir de la manera que se detalla en la parte pertinente.

3.4. Participantes.

Los participantes que coadyuvaron a conseguir nuestros objetivos serán: Magistrados del órgano Colegiado Supraprovincial de San Martín, y dos abogados especialistas en litigios penales de la ciudad de Moyobamba.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Se debe tratar a la técnica de búsqueda, la manera autónoma de conseguir apuntes o información (Arias, 2012, p. 67).

El instrumento que utilizamos en la presente investigación para conseguir los objetivos trazados fue la ENTREVISTA.

3.6. Procedimiento.

El camino que seguimos, a efectos de materializar nuestro instrumento de recaudación de datos fue de la manera que a continuación se detalla: se hizo efectivo una solicitud a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, para que nos brinden su consentimiento y así poder realizarles una entrevista de manera virtual a los tres Magistrados que presiden el Juzgado Penal Colegiado supra provincial de San Martín y de los Abogados especialistas en la materia, toda vez que somos conscientes del actual contexto que afrontamos a propósito de la pandemia Covid-19.

3.7. Rigor Científico.

El rigor probado en torno a la persuasión implica la apreciación de los tenores en las cuales una pesquisa puede ser registrada como fidedigna, para ello es primordial la búsqueda de explicaciones íntegras que puedan ser verificados en lo que se obtiene producto de las indagaciones ejecutadas, en homogeneidad con el proceso seguido sondeo (Suárez. M, 2006, p. 647).

3.8. Método de Análisis de la Información.

El procedimiento acertado, para deliberar los datos logrados por nuestra herramienta de recolección de datos (Entrevista), se consumó pensando las respuestas brindadas por esos competidores del presente plan de averiguación, teniendo en importancia que la misma concentra su contenido en 8 cuestiones formuladas a los 3 magistrados del Juzgado Penal Colegiado de San Martín; accesorio a ello se tuvo en cuenta las contribuciones jurídicos de los diversos tratadistas en materia Penal, los mismos que fueron citados en presente plan de Averiguación, materializando su argumento en revistas indexadas, libros y tesis.

3.9. Aspectos éticos.

Nuestro existente plan de disertación estuvo cimentado con averiguación recolectada, por medio de las metodologías de recolección de información (Entrevista); con el permiso de los competidores auxiliando de esta forma con las metas de la indagación, continuamente cautelosos de no situar en riesgo sus valores, principios y ética profesional accesorio a ello el perfeccionamiento del presente análisis se opera con la debida reserva en los casos que este amerite, por lo cual es menester esclarecer que los resultados logrados solo van a poder ser usados para objetivos netamente académicos. El adjunto de la averiguación se fundamenta en peritos, especialistas en el asunto materia de indagación, en dicha base se cita las perspectivas que adoptan tutelando de esta forma el derecho de creador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

O.G: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.

Tabla N° 01: Deliberación de los Criterios Legales utilizados como Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	- Por el principio de legalidad, se debe aplicar criterios legales como: Reeducar, rehabilitar y resocializar, en todo tipo de pena, sea temporal o intemporal.
Marco Antonio Tipiani Valera.	- Por el principio de legalidad, se debe aplicar criterios legales como: Reeducar, rehabilitar y resocializar, en todo tipo de pena, sea temporal o intemporal.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- Por el principio de legalidad, se debe aplicar criterios legales como: Reeducar, rehabilitar y resocializar, en todo tipo de pena, sea temporal o intemporal.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- Los Magistrados operadores del Derecho deben aplicar como criterios legales la Reeducción, Rehabilitación y Resocialización del penado, por imperativo de la Carta Política y nuestro Código Sustantivo.
Auristela Gonzales Yllatopa	- Los Jueces deben aplicar como criterios legales la Resocialización del sentenciado, ya que ello persigue los fines de la pena.

Interpretación: Del presente cuadro analizado se deliberó las respuestas de los tres magistrados del Órgano Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Moyobamba, y abogados especialistas en litigios penales, verificándose que existe concordancia, similitud en sus respuestas de los tres Magistrados y de un defensor en torno a los criterios legales que estos consideran se deben aplicar como fines de la pena en el delito de violación sexual sobre menores a efectos de RESOCIALIZAR al penado. Toda vez que manifiestan que debe aplicarse los Presupuestos prescritos en el Art. 139° inc. 22 de la constitución y Art. IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991; por otro lado, de manera radical, la letrada Auristela Gonzales Yllatopa, considera que se debe aplicar una sanción ejemplar a los agentes de estos delitos, es decir debe imponerse la pena intemporal, basándose en los principios de lesividad y legalidad al momento de juzgar, en esa línea de razonamientos, se evidencia con total claridad que existe discrepancia en torno a las respuestas brindadas por nuestros participantes de estudio..

O.E.1: Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020.

Tabla N° 02: Deliberación de los Derechos Fundamentales al dictar Cadena Perpetua.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	- Si la pena está dictada indebidamente, se vulnera de manera frontal la dignidad de la persona humana y como consecuencia la libertad individual.
Marco Antonio Tipiani Valera.	- Si la pena está dictada indebidamente, se vulnera de manera frontal la dignidad de la persona humana y como consecuencia la libertad individual.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- Si la pena está dictada indebidamente, se vulnera de manera frontal la dignidad de la persona humana y como consecuencia la libertad individual.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Constitucional a la Dignidad. - Derecho a la Libertad Personal.

Auristela Gonzales Yllatopa	- No se vulnera derecho alguno, toda vez que el Juzgador hizo uso de los principios de legalidad y de lesividad, ya que es pena de cadena perpetua se encuentra reconocida en nuestra legislación nacional
--------------------------------	--

Interpretación: De la deliberación de las respuestas de los Magistrados del Órgano Colegiado y demás participantes del estudio, se logró apreciar que existe discrepancia, ello en virtud a que un sector mayoritario, considera que los derechos fundamentales vulnerados a un sujeto inmerso en un proceso penal, pasible de una pena intemporal son los derechos: a la Dignidad y a la Libertad Personal, empero para un sector minoritario, en concreto, la letrada Auriestela Gonzales, se encuentra convencida que no se vulnera derecho alguno, justificando su decisión en el principio de legalidad estricta.

O.E.2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.

Tabla N° 03: Deliberación de las Consecuencias Jurídicas para los Jueces.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	- No corresponde sancionar de modo alguno a los Jueces, porque esta es su

	función es decir el juzgar, imponer pena, salvo que sea arbitraria.
Marco Antonio Tipiani Valera.	- No corresponde sancionar de modo alguno a los Jueces, porque esta es su función es decir el juzgar, imponer pena, salvo que sea arbitraria.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- No corresponde sancionar de modo alguno a los Jueces, porque esta es su función es decir el juzgar, imponer pena, salvo que sea arbitraria.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- Sanción Administrativa. - Responsabilidad Penal (Prevaricato).
Auristela Gonzales Yllatopa	- Sanción Administrativa. - Responsabilidad Penal (Prevaricato), salvo que la sanción sea arbitraria.

Interpretación: De las respuestas ofrecidas por los participantes de nuestro estudio, se evidencia que existe discrepancias, toda vez que los tres Magistrados consideran que no se debe sancionarse a los Jueces al imponer la pena intemporal, toda vez que esa es su función imperativa, el de juzgar; y los dos abogados especialistas en litigios penales se encuentran convencidos que se

debe sancionar a los Magistrados que imponen de cadena perpetua, empero estos no se sirven a revisar la misma al cumplimiento de los 35 años de privación de la libertad, porque puede que nos encontremos en el contexto de que el sujeto ya haya cumplido con los tres fines que persigue la pena: Reeducar, rehabilitar y resocializar, y si nos encontramos ante este panorama corresponde excarcelar de inmediato al penado.

O.G: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.

Tabla N° 04: Deliberación de la constitucionalidad del dictado de la Cadena Perpetua.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	- Es constitucional, salvo que afecte los Derechos Fundamentales de la persona como su dignidad.
Marco Antonio Tipiani Valera.	- Es constitucional, salvo que afecte los Derechos Fundamentales de la persona como su dignidad.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- Es constitucional, salvo que afecte los Derechos Fundamentales de la persona como su dignidad.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- En principio, la cadena perpetua no tiene amparo constitucional, solo se reconoce a nivel legal (normativa ordinaria).
Auristela Gonzales Yllatopa	- Es inconstitucional porque no se encuentra reconocida en la Carta Política.

Interpretación: De la deliberación de las respuestas brindadas por nuestros participantes del estudio, se tiene que existe discrepancia en sus respuestas, toda vez que los tres Magistrados del Órgano Colegiado Supra provincial, consideran que sí es constitucional, con la excepción que se vulneren derechos fundamentales del sujeto inmerso en un proceso penal pasible de la misma; y los abogados litigantes muestran convicción en que la pena intemporal es inconstitucional por no encontrarse recogida en nuestra Norma Suprema.

O.G: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.

Tabla N° 05: Deliberación de propuestas ante la problemática entre la cadena perpetua y Acceso Carnal Sexual sobre menores.

Jueces del Órgano Colegiado de la	Respuestas.
--------------------------------------	-------------

CSJSM-Sede Moyobamba.	
Luis Alberto Gonzales Eneque.	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo como base que las penas no son disuasivas, el legislador debe realizar modificaciones a la normativa penal, teniendo en consideración los fines de la pena.
Marco Antonio Tipiani Valera.	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo como base que las penas no son disuasivas, el legislador debe realizar modificaciones a la normativa penal, teniendo en consideración los fines de la pena.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo como base que las penas no son disuasivas, el legislador debe realizar modificaciones a la normativa penal, teniendo en consideración los fines de la pena.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> - Revisar y aplicar de manera expresa los fines de la pena a efectos de no perfeccionar arbitrariedades.
Auristela Gonzales Yllatopa	<ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones al sistema y desterrar la cadena perpetua.

Interpretación: Efectuando la deliberación correspondiente a las respuestas ofrecidas por los participantes de estudio, se evidencia que estos muestran semejanza en sus opiniones, toda vez que consideran que ante la gestación de la realidad problemática que genera la imposición de la pena de cadena perpetua para con el ilícito penal de acceso carnal sexual sobre menores, nuestros parlamentarios deberías reexaminar estos tópicos y realizar cambios al sistema.

O.E.1: Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020.

Tabla N° 06: Deliberación entre la incompatibilidad de la Cadena Perpetua y los fines del Régimen Penitenciario.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	<ul style="list-style-type: none"> - Si resulta incompatible la Cadena Perpetua con los fines de la pena, ello porque la naturaleza por excelencia de la consecuencia jurídica intemporal es para siempre y los fines de la pena colisionan con este tópico.
Marco Antonio Tipiani Valera.	<ul style="list-style-type: none"> - Si resulta incompatible la Cadena Perpetua con los fines de la pena, ello porque la naturaleza por excelencia de la consecuencia jurídica intemporal es para siempre

	y los fines de la pena colisionan con este tópico.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- Si resulta incompatible la Cadena Perpetua con los fines de la pena, ello porque la naturaleza por excelencia de la consecuencia jurídica intemporal es para siempre y los fines de la pena colisionan con este tópico.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	- Sí es incompatible aplicar cadena perpetua con los fines que persigue el régimen penitenciario.
Auristela Gonzales Yllatopa	- No, porque la pena se encuentra recogida en el tipo penal de violación sexual de menores.

Interpretación: Cumpliendo con el análisis correspondiente a las respuestas ofrecidas por los participantes de estudio, se evidencia que los tres Magistrados del órgano Colegiado y el letrado Víctor Antonio Castillo Jiménez, muestran similitud en sus opiniones, toda vez que consideran que la consecuencia jurídica intemporal es incompatible con los fines que persigue nuestro régimen penitenciario, y de manera contraria, la letrada Auristela Gonzales Yllatopa,

considera que no existe incompatibilidad, por cuanto se reconoce ese tipo de pena en el código penal.

O.G: Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.

Tabla N° 07: Deliberación entorno a la disuasión de las penas al penado.

Jueces del Órgano Colegiado de la CSJSM-Sede Moyobamba.	Respuestas.
Luis Alberto Gonzales Eneque.	- Las penas no disuaden en su totalidad a los sujetos, si fuese así se debería realizar cambios al sistema.
Marco Antonio Tipiani Valera.	- Las penas no disuaden en su totalidad a los sujetos, si fuese así se debería realizar cambios al sistema.
Carlos Enrique Vásquez Torres.	- Las penas no disuaden en su totalidad a los sujetos, si fuese así se debería realizar cambios al sistema.

Abogados Particulares Especialistas en Litigios Penales.	Respuestas.
Víctor Antonio Castillo Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> - De ninguna manera las penas son disuasivas, porque al procesado no se le sanciona con una pena gravísima para convencerlo en un determinado sentido, ello ha quedado demostrado que no es así.
Auristela Gonzales Yllatopa	<ul style="list-style-type: none"> - No, las penas no disuaden a las personas, porque si no se aplicaría la teoría absoluta de la pena.

Interpretación: Efectuando la deliberación correspondiente a las respuestas ofrecidas por los participantes de estudio, se evidencia que estos muestran semejanza en sus opiniones, toda vez que muestran convicción al considerar que las penas no disuaden a un sujeto inmerso en un proceso penal, contrarius censu, se aplicaría la teoría absoluta para fundamentar los fines que persiguen las penas en nuestra legislación.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1. A raíz a la deliberación de nuestro instrumento de recolección de datos (Entrevista) a nuestros participantes de estudio, hemos concluido que existe consenso en torno a los criterios legales que utilizan los jueces del órgano Colegiado Supraprovincial de Moyobamba, para con los fines de la pena en el delito de acceso carnal sexual sobre menores y como consecuencia existe vulneración a su dignidad como sujetos de derechos al imponérseles la consecuencia jurídica intemporal, empero a la vez discrepancia ya que se dicta consecuentemente cadena perpetua por estos delitos.
- 5.2. Se ha concluido que existe similitud entre las consideraciones de los tres Magistrados y Abogados Litigantes que fueron participantes del estudio, toda vez que estos apoyan la filosofía de que los Derechos Fundamentales lesionados ante una Incumplimiento de los fines de la pena son: La Dignidad y la Libertad Personal.
- 5.3. Se tiene, que existe discrepancia en los participantes del estudio, en torno a cuales deberían ser las Consecuencias Jurídicas que deben recaer a los Jueces del Órgano Colegiado Supraprovincial de Moyobamba al no revisar la condena por cadena perpetua al cumplir 35 años de privación de la libertad el sentenciado, toda vez que un máximo porcentaje consideran que no corresponde sancionar a los magistrados, salvo que la imposición de la cadena perpetua sea arbitraria y otro grupo menor, considera que existe responsabilidad administrativa y en última instancia penal.

VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1. Teniendo en consideración los instrumentos de recolección de datos, nuestros objetivos de estudio y múltiple jurisprudencia (supranacional y nacional) y dogmática penal, se recomienda a los Magistrados del Órgano Colegiado Supraprovincial de la CSJSM, revisar y deliberar de manera objetiva los múltiples pronunciamientos de las instancias superiores que se dictan en materia de pena intemporal y los fines que persiguen la pena, por cuanto son fuentes del derecho a efectos de impartir justicia de manera eficaz conforme a derecho y ley, y de esta manera, se merme la vulneración de manera imprudente de los derechos fundamentales que se les reconocen a los sujetos de derecho, inclusive en instancias supranacionales ya han sido reconocidas los derechos vulnerados, instancias que nuestro estado peruano resulta ser estado miembro.
- 6.2. A los Magistrados del Órgano Colegiado de la CSJSM, aplicar el derecho con un sentido de impartir justicia y omitir la presión mediática al resolver un caso en concreto de Acceso Carnal Sexual sobre menores, no teniendo otra base más que la Constitución y la Ley a efectos de resolver.
- 6.3. A los Magistrados del Órgano Colegiado de la CSJSM, aplicar mínimamente la pena intemporal, por cuanto las penas no resultan ser disuasivas para las personas.

REFERENCIAS.

Báez, M. (2018), *“La pena de muerte en Estados Unidos: del escarnio público a la ejecución privada”*. (Tesis de pregrado, para obtener el grado de licenciatura en Derecho). Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202018000100150&lng=es&nrm=iso.

Castañeda, G. (2015). *“La Cadena Perpetua y los Fines de la Pena”*. (Tesis de pregrado, para obtener el título de abogado en derecho). Universidad Señor de Sipan. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21980/Riquez_C_M.pdf?sequence=7&isAllowed=y.

Felipe, V (2019). *Derecho Penal Parte General*. Perú. Grijley E.I.R.L.

Roberto, H. Carlos, C, & María, B. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: EDITORES, S.A. DE C.V.

Rubén, C. (2007). *Aplicación de la Teoría Fundamentada (GROUNDED THEORY) al proceso de creación de Empresas*. Revista Dialnet.

Fidias, A. (2012). *El proyecto de investigación*. Venezuela: Episteme C.A.

Pérez Legón, D (2017). *Las teorías sobre la pena (pena de muerte y privación de la libertad)*. Revista Redalyc Org, 139.

Monteverde Sánchez, A (2013). *La pena de cadena perpetua y sus aplicaciones técnicas*. Revista Scielo, 3.

Guevara Vásquez, I (2019). *La Cláusula de Humanidad en una nueva visión del delito: Una primera aproximación*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Mendoza Ayma, F (2019). *Determinación e Individualización de la pena en casos de tentativa*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Cámara Arroyo, S (2019). *Cadena perpetua en España: la falacia de su justificación en el Derecho comparado y estado actual de la cuestión (proposiciones no de Ley)*. Revista Derecho y Cambio Social OJS open Journal systems, 3.

García Cavero, P (2019). *Clases de Pena*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Contreras Gonzales, M (2018). *El Principio de Proporcionalidad de las Penas*. Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Reinert, A (2019). *Eighth Amendment gaps: can conditions of confinement litigation benefit from proportionality theory*. Revista Criminal Justice, 23.

Berini Gonzales de León, A (2020). *The Hegemonic Theories of Punishment in Sentencing: Critical Assessment of the Current Status and Future Insights*. Revista Scielo, 36.

Montaño Rozo, M (2020). *La ciencia le dice no a la Cadena Perpetua*. Revista Pesquisa, 42.

Villavicencio Terreros, F (2019). *La Reparación como Sanción Penal*. Revista Actualidad Penal, 80.

Villavicencio Terreros, F (2019). *Principio de Racionalidad y Humanidad de las Penas*. Revista Actualidad Penal, 125.

Cardona Godoy, J (2020). *La influencia de la neurociencia en ejecución de la pena desde el fin resocializador*. Revista edu index, 35.

Londoño Jiménez, H (2018). *La Prevención Especial de la Teoría de la Pena*. Revista REDIB. Org, 165.

Mendoza Garay, A (2019). *Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?*. Revista Scielo, 148.

Ocas Rodríguez, E (2017). *La cadena perpetua y su contradicción con los fines de la pena*. Revista CONCYTEC, 96.

Cuneo Nash, S (2016). *Life imprisonment and human dignity*. Revista scielo conicyt, 9.

Espinosa Ceballos, E (2019). *Current debate about the theories of punishment and its impact on the process of judicial individualization*. Revista Derecho y Sociedad, 14.

Hernández Jiménez, N (2017). *La Resocialización como fin de la pena*. Revista Caderno CRH, 549.

Mejía Rodríguez, U (2015). *Delito Contra la Libertad Sexual*. Revista Scielo. Perú, 4.

Caruso Fontán, V. (2020). *¿Qué pueden aportar a día de hoy las teorías sobre los fundamentos y fines de la pena? Reflexiones en torno a la dirección político criminal de nuestro sistema penal*. Revista Ciencia Penal y Criminología 12.

ANEXOS

ANEXO 05: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.
“Fines de la pena en el delito de violación sexual de menores en el Juzgado penal Colegiado de Moyobamba 2020”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	OBJETIVOS DEL ESTUDIO.	HIPÓTESIS DEL ESTUDIO.	VARIABLES DEL ESTUDIO.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL.	DEFINICIÓN OPERACIONAL.	DIMENSIONES.	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><u>Problema General.</u></p> <p>¿Qué Criterios Legales toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020?</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.</p>	<p><u>Hipótesis General.</u></p> <p>La Pena de Cadena Perpetua es incompatible con los Fines de la Pena en nuestro sistema jurídico en el delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.</p>	<p>Fines de la pena.</p>	<p>Es vivificar en la sabiduría común el desvalor de la acción transgresora de la norma que ordena el respeto a ciertas garantías y de esta manera, ratificar la jerarquía de tales bienes y la exigencia de que sean aplicados.</p>	<p>Al tratar los fines de la pena, nos estamos refiriendo a aquellos requisitos que el juzgador debe observar insoslayablemente al momento de sancionar a un determinado sujeto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fin de Reeducar. - Fin de Rehabilitar. - Fin de Resocializar. 	<p>Nominal.</p>
<p><u>Problemas Específicos.</u></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020?</p>	<p><u>Objetivos Específicos.</u></p> <p>Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020.</p> <p>Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.</p>	<p><u>Hipótesis Específicas.</u></p> <p>El Derecho Fundamental que se vulnera al imponer pena de Cadena Perpetua en delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba es la Dignidad Humana.</p> <p>Las Consecuencias Jurídicas para los Jueces que dictan pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores y no las revisan al cumplir los condenados 35 años de privación de la libertad, son responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.</p>	<p>Delito de violación sexual de menores.</p>	<p>Es un ilícito penal que sanciona a un sujeto por haber mantenido relaciones coitales con otra persona menor de 14 años de edad.</p>	<p>Al tratar del delito de violación sexual sobre menores, nos estamos refiriendo, a un hecho punible que nuestro corpus iuris penale de 1991 tipifica y sanciona en el art. 172° con cadena perpetua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Penetración total. - Penetración parcial. - Consentimiento de la víctima. 	<p>Nominal.</p>

ANEXO 06: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	OBJETIVOS DEL ESTUDIO.	HIPÓTESIS DEL ESTUDIO.	TECNICAS E INSTRUMENTOS.										
<p><u>Problema General.</u></p> <p>¿Qué Criterios Legales toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020?</p> <p><u>Problemas Específicos.</u></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020?</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.</p> <p><u>Objetivos Específicos.</u></p> <p>Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020.</p> <p>Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.</p>	<p><u>Hipótesis General.</u></p> <p>La Pena de Cadena Perpetua es incompatible con los Fines de la Pena en nuestro sistema jurídico en el delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.</p> <p><u>Hipótesis Específicas.</u></p> <p>El Derecho Fundamental que se vulnera al imponer pena de Cadena Perpetua en delito de Violación Sexual de menores en el Órgano Colegiado de Moyobamba es la Dignidad Humana.</p> <p>Las Consecuencias Jurídicas para los Jueces que dictan pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores y no las revisan al cumplir los condenados 35 años de privación de la libertad, son responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Técnica. Entrevista. Análisis documental.</p> <p>Instrumento. Guía de preguntas estructuradas.</p> <p>Variable 2.</p> <p>Técnica. Entrevista. Análisis documental.</p> <p>Instrumento. Guía de preguntas estructuradas.</p>										
Diseño de Investigación.	Población y Muestra.	Categorías y subcategorías.											
<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Tipo de Investigación: Aplicada.</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada.</p>	<p>Población: Se tomará como población a los 3 Jueces del Órgano Colegiado del Distrito Judicial de Moyobamba y 2 abogados Penalistas Litigantes</p> <p>Muestra: Se tomará como muestra el total de la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías:</th> <th>Subcategorías:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Fines de la pena.</td> <td>Fin de Reeducar.</td> </tr> <tr> <td>Fin de Rehabilitar.</td> </tr> <tr> <td>Fin de Resocializar.</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Delito de violación sexual de menores.</td> <td>Penetración total.</td> </tr> <tr> <td>Penetración parcial.</td> </tr> <tr> <td>Consentimiento de la víctima..</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías:	Subcategorías:	Fines de la pena.	Fin de Reeducar.	Fin de Rehabilitar.	Fin de Resocializar.	Delito de violación sexual de menores.	Penetración total.	Penetración parcial.	Consentimiento de la víctima..	
Categorías:	Subcategorías:												
Fines de la pena.	Fin de Reeducar.												
	Fin de Rehabilitar.												
	Fin de Resocializar.												
Delito de violación sexual de menores.	Penetración total.												
	Penetración parcial.												
	Consentimiento de la víctima..												



ANEXO 07: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto	: Cabeza Molina Luis Felipe
Institución donde labora	: Público
Especialidad	: Gestión Pública
Instrumento de evaluación	:
Autores del instrumento	: Mónica Tatiana Sempértegui Rojas Marieta Arévalo Vásquez.

II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las preguntas se formulan con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades y de conformidad a los objetivos de la investigación.					
OBJETIVIDAD.	Las interrogantes del instrumento, permite recolectar información objetiva con relación a las variables en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD.	El instrumento presenta vigencia de conformidad al conocimiento científico, innovación y legal inherente a las variables de estudio.					
ORGANIZACIÓN.	Las interrogantes del instrumento demuestran congruencia entre la definición conceptual y operacional, con relación a las variables de estudio y de esa manera permite hacer inferencias con relación a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA.	Las preguntas son suficientes en calidad, con relación a las variables, dimensiones e indicadores.					
INTENCIÓN.	Las interrogantes, son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA.	La información que se recogerá con el presente instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.					
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento denotan relación con los indicadores de cada variable.					
METODOLOGÍA.	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos, responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA.	La proyección de las interrogantes, concuerda con la escala valorativa del instrumento.					

PUNTAJE TOTAL
 Considerar que el presente instrumento es válido cuando adquiere un puntaje mínimo de 41.

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Instrumento apto para ser aplicado.

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Moyobamba 03 de septiembre de 2021.

Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : GONZALEZ YLLATOPIA AURISTELA
 Institución donde labora : ESTUDIO JURIDICO TOHANGUILLO & GONZ
 Especialidad : DERECHO PENAL.
 Instrumento de evaluación :
 Autores del instrumento : Mónica Tatiana Sempértegui Rojas
 Marieta Arévalo Vásquez.

II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las preguntas se formulan con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades y de conformidad a los objetivos de la investigación.					
OBJETIVIDAD.	Las interrogantes del instrumento, permite recolectar información objetiva con relación a las variables en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD.	El instrumento presenta vigencia de conformidad al conocimiento científico, innovación y legal inherente a las variables de estudio.					
ORGANIZACIÓN.	Las interrogantes del instrumento demuestran congruencia entre la definición conceptual y operacional, con relación a las variables de estudio y de esa manera permite hacer inferencias con relación a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA.	Las preguntas son suficientes en calidad, con relación a las variables, dimensiones e indicadores.					
INTENCIÓN.	Las interrogantes, son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA.	La información que se recogerá con el presente instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.					
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento denotan relación con los indicadores de cada variable.					
METODOLOGÍA.	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos, responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA.	La proyección de las interrogantes, concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

Considerar que el presente instrumento es válido cuando adquiere un puntaje mínimo de 41.

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba 03 de septiembre de 2021.

Auristela González Yllatopa
ABOGADA
 C.A.S.M. 217



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto
Institución donde labora
Especialidad
Instrumento de evaluación
Autores del instrumento

CASTILLO JIMÉNEZ Víctor Antonio
: Estudio Jurídico Particular
: Derecho Penal
:
: Mónica Tatiana Sempértegui Rojas
Marieta Arévalo Vásquez.

II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIÓN, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

Considerar que el presente instrumento es válido cuando adquiere un puntaje mínimo de 41.

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: []

Signature of Victor Antonio Castillo Jimenez
Victor Antonio Castillo Jimenez
MAGISTER
DERECHO PENAL
Moyobamba 03 de septiembre de 2021.



ANEXO 08: CARTA DE SOLICITUD A LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.



CARGO

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



CARTA N° 01-2021.

SEÑOR.

Dr. Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

ASUNTO: Solicito Permiso para realizar entrevista.

Previo a un cordial saludo, aprovechamos la pertinencia del asunto, a efectos de solicitarle el permiso correspondiente a efectos de poder materializar una entrevista bien sea de manera virtual o presencial en la institución que Ud., preside, a los tres Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, ello en virtud a que nos encontramos cursando el XI ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, aunado a ello, es requisito SINE QUANON el proyecto y su ulterior desarrollo de una Investigación a afectos de poder titularnos en la tan ansiada profesión de la abogacía, por lo que nos encontramos convencidos de que afrontaremos el tema materia de investigación: “Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020”.

OTROSÍ DIGO:

Que dejamos suscrito nuestro correo electrónico y numero de celular para notificaciones correspondientes.

- marietaarevalo@gmail.com Celular N°962579571
- monicatatianasemperteguirojas@gmail.com Celular N°953963665

Sin otro particular, nos despedimos de Ud., expresándole las muestras de mi especial estima y consideración personal.



Atentamente


Marieta Arévalo Vásquez.


Mónica Tatiana Sempertegui R



09: CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.

 
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 21 de Junio del 2021

OFICIO N° 000195-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).
AREVALO VASQUEZ MARIETA
MÓNICA TATIANA SEMPETEGUI R

Presente. -

Asunto : Solicitud para realizar entrevista

Referencia : EXPEDIENTE 007613-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 003077-2021-P-CSJSM (18JUN2021)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevista a los tres magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, con fines de desarrollar la investigación respecto a la tesis "Fines de la Pena en el Delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020", a efectos de optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo, sede Moyobamba.

Sobre el particular, se les pone de conocimiento que el único Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial existente en esta Corte Superior de Justicia de San Martín es el de la Provincia de San Martín con sede en Tarapoto, no obstante; esta Administración del Módulo Penal, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.


Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 188408 CLAVE: MF0PZW
OFICIO N° 000195-2021-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
FACULTAD DE DERECHO.
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO.**

GUÍA DE ENTREVISTA.

TEMA:

“Fines de la Pena en el delito de Violación Sexual de Menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020”.

OBJETIVO GENERAL.

Identificar cuáles son los criterios legales que toman en cuenta como Fines de la Pena los Jueces del Órgano Colegiado de Moyobamba en sus sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020.

OBJETIVO ESPECIFICOS.

Identificar qué derechos fundamentales se vulneran al imponer Pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba 2020.

Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas para un Juez que impuso Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisa la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020.

Interrogantes Formuladas.

1. ¿Qué criterios legales se toma en cuenta como fines de la pena en las sentencias sobre delitos de Violación Sexual de menores en 2020?



2. ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al imponer pena de Cadena Perpetua en el delito de Violación Sexual de menores en el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba en 2020?

3. ¿Qué Consecuencias Jurídicas considera que deberían recaer contra los Magistrados que impusieron Cadena Perpetua a un sentenciado y no revisan la misma al cumplir 35 años de privación de la libertad en el Órgano Colegiado de Moyobamba 2020?

4. ¿Considera usted que la pena de Cadena Perpetua es inconstitucional?

5. ¿Qué propuesta plantaría para reducir la realidad problemática entre la pena de cadena perpetua y el delito de Acceso Carnal Sexual sobre menores?

6. ¿Siendo de conocimiento jurídico los fines que persigue el Régimen Penitenciario, considera Ud, que imponer la pena de Cadena Perpetua es incompatible?

7. ¿Considera Ud, que las penas disuaden a los sujetos que perfeccionan el delito de Acceso Carnal Sexual sobre menores?

!!!! Gracias Totales por su Apoyo!!